

CONTESTA TRASLADO RECURSO REPOSICION.-

SR. JUEZ:

FLORENCIA MARCHESI por la actora, en autos Nro. 255484, caratulados “**CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BRAVIN V C/LUIS M. PAGLIARA S.A. P/ EJECUCION DE EXPENSAS**”, me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Que solicito el plazo del artículo 29 del C.P.C. a fin de acreditar la personería invocada.

II.- CONTESTA RECURSO DE REPOSICION

Que en tiempo y forma de ley vengo a contestar el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

II.- a) Preliminar

De forma preliminar, dejar aclarado que esta parte dio cumplimiento a todos y cada uno de los actos procesales necesarios para liquidar y distribuir los fondos obtenidos con el remate de los inmuebles embargados en autos.

Entre ellos y en particular, los vinculados a la notificación de la liquidación de los créditos y el proyecto de distribución, la que fue correctamente realizada al demandado Luis M. Pagliara SA como a la Municipalidad de Capital.

Es decir, todos aquellos sujetos que ostentaban algún interés en los fondos depositados en autos, tuvieron conocimiento oportuno del estado de las actuaciones, los que los facultó a realizar las presentaciones que en defensa de dicho interés entendieran pertinentes. Que las ejercieran o no, no puede imputársele al actor.

Las consecuencias de la decisión comercial/empresaria del demandado de cancelar por vía administrativa un crédito que se encontraba extinto por vía judicial, queda sujeta a las valoraciones de riesgo, oportunidad y conveniencia que él pudiera hacer y bajo

ninguna circunstancia puede serle atribuida al actor, ni al Tribunal ni al martillero.

II.-b) Contesta recurso

Según tuviéramos oportunidad de expresar en la vista que anteriormente nos fuera conferida, las sumas reclamadas por el demandado corresponden a la Municipalidad de Capital, por lo que la controversia debiera ser resuelta entre ellos. Sin perjuicio de ello, y en atención al principio de colaboración procesal, procedo a contestar el recurso de reposición.

Conforme surge de las actuaciones de autos, la Municipalidad de Capital informó deudas por la unidad bajo matrícula 162.523/1 por la suma \$10397,71 al 12/08/2017 y por la unidad bajo matrícula 172525/1 por la suma de \$11.453,95 al 12/08/2017.

Estas deudas fueron debidamente consideradas en el proyecto de distribución aprobado por auto de fecha 02/07/2019 librándose los cheques respectivos. Es bueno resaltar, que ninguno de dichos actos procesales mereció reparo ni de la Municipalidad de Capital ni del demandado, en ninguna de las presentaciones que hicieran, con lo cual han quedado firmes.

Según dicho proyecto, las deudas denunciadas en autos, fueron contempladas en su totalidad, existiendo un remante a favor del deudor demandado, que luego fuera embargado.

Desde el punto de vista jurídico, la aprobación del proyecto de distribución y la emisión de las respectivas órdenes de pago, implicó la cancelación del crédito verificado por la Municipalidad, al ponerse a su disposición los fondos respectivos, ya que, por efecto del principio de subrogación real, los créditos se trasladan al precio que sustituye a la cosa rematada.

En consecuencia, salvo mejor criterio de VS, entendemos que el “pago” (técnicamente no hay pago, sino un desplazamiento patrimonial sin contraprestación) realizado por el demandado con posterioridad a la aprobación del proyecto de distribución, por medio de las boletas que acompaña, configuran un pago indebido en los términos del artículo 1796 del CCCN, otorgándole derecho de repetición.

Ahora bien, de entenderse que esto es así, la Municipalidad y el demandado deberían arbitrar los mecanismos jurídicos pertinentes (compensación de otros créditos, convenio de pago y transferencia de los fondos de autos, etc) que permitan evitar el enriquecimiento sin causa de la primera y salvar el dispendio judicial que significaría el ejercicio de las acciones tendientes a lograr la repetición del pago efectuado administrativamente.

III.- COSTAS

Siendo que el actor cumplió con todos los actos procesales a su cargo, no dio motivo al presente recurso y lo contesta en ánimo de colaborar es que solicito, sea cual sea el resultado del presente, se exima a esta parte de costas.

IV.- PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Tenga por contestado el recurso de reposición en tiempo y forma.
- 2.- Exima de costas al actor por el presente recurso.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA



Florencia Marchessi
matricula 7450

RATIFICA.-

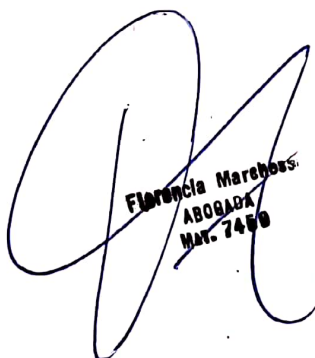
SR. JUEZ:

MARIANO AVELINO RODRIGUEZ, en mi carácter de Administrador del Consorcio de propietarios del Edificio Bravin V, en autos Nro. 255484, caratulados **"CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BRAVIN V C/LUIS M. PAGLIARA S.A. P/ EJECUCION DE EXPENSAS"**, me presento y digo:

I.- Que vengo a ratificar todo lo actuado por la Dra. Florencia Marchessi en autos.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.


Florencia Marchessi
ABOGADA
MAT. 7450


Mariano Avelino Rodriguez